

Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [RECURRENTE]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01403/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [RECURRENTE] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ixtapan del Oro**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El día uno (01) de abril de dos mil dieciséis, [RECURRENTE] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00011/IXTAORO/IP/2016, mediante la cual solicitó a través de un archivo electrónico adjunto un cuestionario para el personal que labora en el archivo municipal del **Ayuntamiento de Ixtapan del Oro**, mismo que se inserta en el cuerpo de la presente resolución, además de ser ya del conocimiento de las partes.

Cabe precisar que en la solicitud se señaló como modalidad de entrega de la información: vía **SAIMEX**.

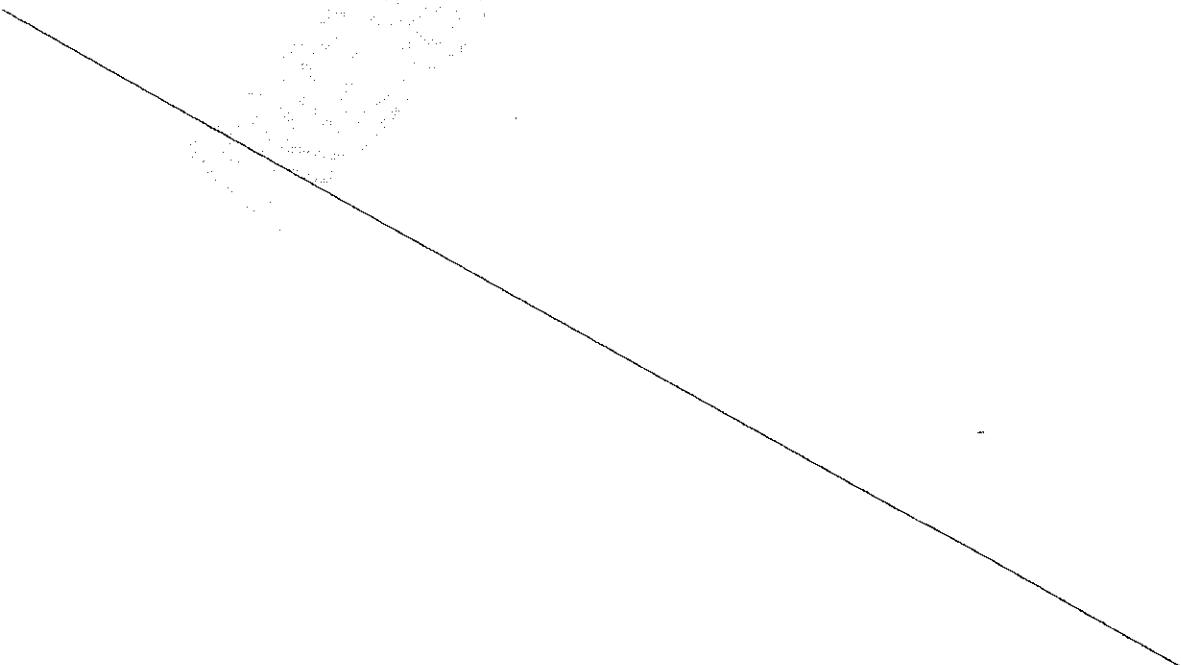
El día quince (15) de abril de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información a través del Responsable de la Unidad de Información señalando que *"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de"*

Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: CON RESPETO A LA SOLICITUD NUMERO 00011/IXTAORO/IP/2016 SE ENVIA EL CUESTIONARIO..” (Sic) adjuntando el archivo denominado “RESPUESTA.docx”, cuyo contenido se analizará a detalle en el considerando cuarto de la presente resolución.*

El día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis [REDACTED] interpuso recurso de revisión, señalando como **Acto impugnado:** “*Solicitó información sobre el funcionamiento del archivo municipal.*” (Sic). y como **Razones o Motivos de inconformidad:** “*El plazo de entrega de la información venció el 22 de abril y aún no se recibe respuesta.*” (Sic).

El día ocho (29) de abril de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** remitió su informe de justificación, tal como se observa en la imagen siguiente:



Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

IXTAPAN DEL ORO, México a 29 de Abril de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00011/IXTAORO/IP/2016

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL DOCUMENTO EN DONDE USTED OBSERVO LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO PARTICULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO ES LA PAGINA WEB Y EN ESTE DOCUMENTO PRECISA DIEZ ATRIBUCIONES QUE ESTE MISMO LLEVA ACABO, Y EN TODO EL DOCUMENTO NO PRECISA LEY ALGUNA QUE OBLIGUE O limite LLEVARLAS ACABO ES IMPORTANTE PRECISAR QUE LAS MISMAS FUERON TOMADAS DEL REGLAMENTO INTERNO CON EL QUE CUENTA EL AYUNTAMIENTO , REGLAMENTO QUE FUE ELABORADO EN LOS PRIMEROS MESES DEL AÑO, ESTO A PETICIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 54 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; ARTICULO VIII FRACCIONES VI, IX, XXIX, 13 FRACCION IV, 21, 23 FRACCION II Y 25 FRACCIONES I,II,III IV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MEXICO; ARTICULO 304 FRACCIONES IV, VI DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, EN LA ATRIBUCION QUE USTED PRECISA CON EL NUMERO VIII Y QUE A LA LETRA RESA REGISTRAR Y CONTROLAR LA CORRESPONDENCIA Y EL ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION OFICIAL, PRIVADA Y/O CONFIDENCIAL QUE DEBA HACERSE LLEGAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBO ACLARAR QUE ESTA SE REFIERE DE MANERA PRECISA Y PUNTUAL A LA INFORMACIÓN PERSONAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN NINGÚN MOMENTO SE DESCRIBE O SE PRECISA QUE SEA CORRESPONDENCIA O ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO; POR LO TANTO NO SE ALTERA NI SE DUPLICA ALGUNA ACTIVIDAD QUE OTRO FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DESARROLLE. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO PARTICULAR NO CONTRABIENEN A NINGUNA DE LAS DISPUESTAS Y DESCRIPTAS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, POR LO QUE NO HAY AGRAVIO ALGUNO O INCUMPLIMIENTO A LA LEY ANTES DESCRITA.

ATENTAMENTE

C. JOSE JUAN SALGUERO GOMEZ  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO

De conformidad con artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente hasta el cuatro (04) de mayo, y el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número, 01403/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día quince (15) de abril de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dieciocho (18) de abril al nueve (09) de mayo de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintisiete (27) de abril del año en curso, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente hasta

Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Ixtapan del Oro

José Guadalupe Luna Hernández

el cuatro (04) de mayo y 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en vigor.

Así mismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Así mismo, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 73 de la entonces **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### **TERCERO. Del planteamiento de la litis.**

En términos generales, [REDACTED] se inconforma porque considera que el **Ayuntamiento de Ixtapan del Oro** a través de la Titular de la Unidad de Información no dio respuesta a su solicitud en el plazo establecido para ello. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción X de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es suficiente o no para satisfacer lo

Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

pretendido, y si son fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por [REDACTED]

#### **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que la asume, implica que se cumplen los preceptos legales establecidos en el artículo 3 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente hasta el cuatro (04) de mayo; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el **Ayuntamiento de Ixtapan del Oro**.

Ahora bien, respecto a la respuesta enviada por el **SUJETO OBLIGADO**, misma que ya fue plasmada en los antecedentes de la presente resolución, es de destacarse que cumple cabalmente con cada uno de los veintiún (21) reactivos en forma de pregunta realizados por [REDACTED] y que además hace entrega del cuestionario requerido en tiempo y forma, es decir dentro de los quince días hábiles posteriores a la solicitud de información, de forma completa y en la modalidad elegida por el particular o sea en la plataforma del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), modalidad de entrega elegida , tal como se observa:

Recurso de revisión:  
**Recurrente:**  
**Sujeto obligado:**  
**Comisionado ponente:**

01403/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**José Guadalupe Luna Hernández**

Folio de la solicitud: 00011/IXTAORO/IP/2016.				
No.	Estado	Fechas y horas de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1.	Analisis de la Solicitud	04/04/2016 16:29:16		UNIDAD DE INFORMACIÓN
2.	Turno a servidor público habilitado	04/04/2016 12:53:10	JOSE JUAN SALGUERO GOMEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Acuse de la Solicitud
3.	Respuesta del turno a servidor público habilitado	04/04/2016 12:55:30	JOSE JUAN SALGUERO GOMEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
4.	Respuesta del turno a servidor público habilitado	04/04/2016 16:57:45	JOSE JUAN SALGUERO GOMEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	
5.	Respuesta del turno a servidor público habilitado	04/04/2016 16:58:21	JOSE JUAN SALGUERO GOMEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6.	Respuesta del turno a servidor público habilitado	05/04/2016 11:17:48	JOSE JUAN SALGUERO GOMEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	
7.	Respuesta del turno a servidor público habilitado	11/04/2016 12:27:22	JOSE JUAN SALGUERO GOMEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	
8.	Respuesta a la Solicitud Notificada	16/04/2016 09:42:38	JOSE JUAN SALGUERO GOMEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimiento de Solicitud o Entrega de información
9.	Interposición de Recurso de Revisión	27/04/2016 12:52:30		Interposición de Recurso de Revisión
10.	Turnado al Comisionado Ponente	27/04/2016 12:52:30		Turno al comisionado ponente
11.	Envío de informe de Justificación	29/04/2016 13:22:19	JOSE JUAN SALGUERO GOMEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	
12.	Recepción del Recurso de Revisión	29/04/2016 13:24:19	JOSE JUAN SALGUERO GOMEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Informe de justificación

Mostrando 1 al 12 de 12 registros

#### RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De clic en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
 ►RESPISTA.docx

IMPRIMIR EL ACUSE  
 Veracior en PDF



#### AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO

IXTAPAN DEL ORO, México a 15 de Abril de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00011/IXTAORO/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

CON RESPETO A LA SOLICITUD NUMERO 00011/IXTAORO/IP/2016 SE ENVIA EL CUESTIONARIO..

ATENTAMENTE

C. JOSE JUAN SALGUERO GOMEZ  
 Responsable de la Unidad de Información  
 AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO

Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De ésta forma, en las imágenes que se insertan se puede apreciar con claridad que la fecha en que el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega de la respuesta fue previa a la interposición del recurso de revisión y no solo eso, también se aprecia que fue emitida dentro de los quince días hábiles que marca la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente hasta el cuatro (04) de mayo, en su artículo 46 que a continuación se cita:

*Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

Ahora bien, notoriamente se observa que se da cumplimiento con el Derecho de Acceso a la información, al responder todos y cada uno de los cuestionamientos que integran el cuestionario en comento, tal como se muestra:



Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo?

- A) 1 a 2  
B) 3 a 4  
C) Más de 5  
D) Ninguno

2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística?

- A) Cursos  
B) Nivel técnico  
C) Licenciatura o más

3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él?

- A) 0 a 3 años  
B) 4 a 6 años  
C) 7 años o más

4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera?

- A) Sí  
B) No

5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo?

- A) Identificación de fondo sección y serie  
B) Organización, Clasificación y ordenación  
C) Valoración de los documentos  
D) Selección, Depuración y eliminación  
E) Descripción  
F) No se

6. Anotar los siguientes datos:

- A) Metros lineales de documentación: 1  
B) Cantidad de expedientes: 20

7. Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo.

- A) Cuadro de clasificación  
B) Catálogo de disposición documental  
C) Inventario de transferencia primaria o baja  
D) Guía simple  
E) Inventario general  
F) Catálogo

Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Ixtapan del Oro

José Guadalupe Luna Hernández

**8. Qué tipos de documentos resguarda el Archivo**

- A) Administrativos  
 B) Históricos  
 C) Ambos tipos

**9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene**

- A) No  
 B) Sí

**10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos?**

- A) No  
 B) Sí

**11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos?**

- A) No  X  
 B) Sí

**12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo?**

- A) Computadora  
 B) Impresora  
 C) Escáner  
 D) Otros

**13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal?**

- A) Si  
 B) No  X

**14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos?**

- A) Si  
 B) No  X

**15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo?**

- A) Si   
 B) No  X

**16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo?**

- A) Si   
 B) No  X

**17. ¿El Archivo tiene reglamento interno?**

Recurso de revisión:

01403/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ixtapan del Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- A) Si \_\_\_\_\_  
B) No

18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo?

- A) Si \_\_\_\_\_  
B) No

19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos?

- A) Si \_\_\_\_\_  
B) No

20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales?

- A) No   
B) Si \_\_\_\_\_ ¿Cuál es?

21. ¿Qué tipo de archivo es?

- A) Administrativo  
B) Histórico  
C) Ambos tipos

Por cuanto hace al informe de justificación que se inserta en los antecedentes de ésta resolución es necesario aclarar que si bien es cierto se hace referencia de una manera correcta al folio de la solicitud 00011/IXTAORO/IP/2016, también lo es que en su contenido se aprecia información que no corresponde a lo solicitado por [REDACTED] [REDACTED] en consecuencia dicha información no aporta nuevos elementos que modifiquen la respuesta inicial y por tal motivo se considera que no es necesario analizar la argumentación expuesta por el **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que se presume que por error involuntario se insertó en el informe de justificación.

Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

No obstante, este Órgano Garante considera que se está solventando la solicitud de [REDACTED] desde la respuesta inicial formulada por el **Ayuntamiento de Ixtapan del Oro** al hacer entrega en tiempo y forma de la información que fue requerida consistente en veintiún reactivos en forma de pregunta, por lo que devienen infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el ahora recurrente.

Requerimientos de los cuales si bien se contemplan en forma de preguntas, el **SUJETO OBLIGADO** en aras de privilegiar la solicitud del particular, hizo un esfuerzo que hay que reconocer contestando todas y cada una de ellas, por lo que el presente medio de defensa ha quedado sin materia; puesto que este Pleno considera que el **SUJETO OBLIGADO** satisface el requerimiento de información del peticionario, ello considerando lo reiteradamente señalado y que se encuentra establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los **SUJETOS OBLIGADOS** sólo proporcionarán la información que obra en sus archivos sin que estén constreñidos a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones.

Por ultimo resulta necesario referir, que los sujetos obligados no están obligados a generar documentos ad hoc, tal y como lo refiere el artículo 12 de la ley de la materia aplicable, en concordancia con el criterio número 09/10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra señala:

*Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y*

Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

Así mismo, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de*

Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala;

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, imponiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por lo anterior, en términos del artículo 186 fracción II de la Ley de la materia vigente, este Pleno determina **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en el presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

#### **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Resulta procedente el presente recurso de revisión, pero inoperantes las razones o motivos de inconformidad hechas valer por [REDACTED]

**SEGUNDO.** Se CONFIRMA la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **CUARTO** de esta resolución.

**TERCERO. REMÍTASE,** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a [REDACTED] la presente resolución, así como el informe de justificación, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil diecisésis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, podrá impugnarla **vía Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Ixtapan del Oro

José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVAABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO (01) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(RÚBRICA)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de uno (01) de junio de dos mil dieciseis, emitida en el recurso de revisión 01403/INFOEM/IP/RR/2016.